

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 21/05/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de una superficie de 49,73 ha de olivar en secano (expediente PRO TO-25-3428), situado en los términos municipales de Tembleque y Villacañas (Toledo). [2026/4089]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de esta Resolución se encuentra recogido en el Anexo I (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª) de la citada Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Ganadería, agricultura y silvicultura. b) Cuando se desarrollen en áreas protegidas tal y como se definen en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, así como en áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes actuaciones: 2.º Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

El órgano sustantivo y el órgano ambiental son la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por delegación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero), y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El promotor del proyecto es D. Miguel Ángel Salas Hernández.

Primero. - Descripción del proyecto.

El 28/05/2024, el promotor registra el estudio de impacto ambiental. El 15/11/2024 es remitida por el promotor una subsanación de este estudio en el que corrige error en la descripción del término municipal de varias parcelas incluidas en el proyecto, adjuntando el documento ambiental con las erratas rectificadas.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de las parcelas actualmente de secano con número de expediente C-0222/2018, el cual actualmente está parado, a la espera de la aprobación ambiental. El sondeo ya está ejecutado. Se instalarán tuberías principales y ramales de riego, con goteo enterrado, en estas parcelas.

Según los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro, el proyecto se ubica en las siguientes parcelas:

Provincia	T.M	Polígono	Parcela
Toledo	Tembleque	16	45
Toledo	Tembleque	16	68
Toledo	Tembleque	16	73
Toledo	Tembleque	16	76
Toledo	Tembleque	16	78
Toledo	Tembleque	16	87
Toledo	Villacañas	2	1
Toledo	Villacañas	2	2
Toledo	Villacañas	2	3
Toledo	Villacañas	2	4
Toledo	Villacañas	2	5
Toledo	Villacañas	2	6
Toledo	Villacañas	2	9
Toledo	Villacañas	2	10
Toledo	Villacañas	2	15
Toledo	Villacañas	2	22
Toledo	Villacañas	2	23
Toledo	Villacañas	2	50
Toledo	Villacañas	2	52
Toledo	Villacañas	2	54
Toledo	Villacañas	2	55
Toledo	Villacañas	2	57
Toledo	Villacañas	2	66
Toledo	Villacañas	2	69
Toledo	Villacañas	2	70
Toledo	Villacañas	2	77

Tabla 1. Resumen de la parcela.

El sondeo se ubica en la parcela 45 del polígono 16 del término municipal de Tembleque (Toledo). Las coordenadas aproximadas del sondeo en (Datum ETRS89) son: X= 463.956; Y= 4.390.845.

La superficie total a transformar en regadío es de 49,73 ha.

La red de riego de alimentación a los distintos sectores se realizará mediante PE de 75 mm de diámetro en la tubería principal y de polietileno de 63 mm en las tuberías secundarias. El ramal portagoteros será de polietileno de 20 mm de diámetro, con goteros autocompensantes integrados a una distancia de 1, 00 m, con doble manguera o línea de goteo.

En cuanto a las alternativas del proyecto, el promotor plantea la Alternativa 0 que corresponde a la evolución de la zona sin la ejecución del proyecto. La afección sería nula al no realizarse el mismo. Además, define las siguientes alternativas, en función de diferentes criterios:

Alternativa 1: se basa en la extracción de las necesidades hídricas que se plantean de este sondeo para el cultivo que se pretende establecer en la parcela. La actuación del proyecto puede ser negativo para el tránsito de la fauna de pequeño tamaño tal como especies cinegéticas y no cinegéticas como Perdiz roja (*Alectoris rufa*), el Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la Liebre (*Lepus europaeus*) y Sisón Común (*Tetrax tetrax*).

Alternativa 2: se basa en la instalación de un riego por goteo totalmente enterrado, por lo que no debería tener efectos adversos sobre la fauna.

La alternativa más adecuada desde el punto de vista técnico y ambiental, es la Alternativa 2. Desde el punto de vista técnico, es la más eficiente en el consumo de agua, con unas menores pérdidas por evaporación. Desde el punto de vista ambiental, no interactuará negativamente con la fauna. Por otro lado, disminuirán las enfermedades fúngicas producidas por exceso de humedad en la zona aérea del cultivo (hojas) como puede ocurrir con la alternativa 1.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 28 de mayo de 2024 el promotor registra documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Paralelamente, el 10 de febrero de 2025 se inicia la fase de consultas prevista en el art. 41 de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por la realización del proyecto, al objeto de que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indiquen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los consultados (se señalan con un asterisco “*” aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. Coordinador de la Comarca D.T. Ocaña * (19/02/2025)
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Natural de Toledo*. (17/02/2026)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural*. (24/02/2025)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura*. (04/03/2025) (20/03/2025)
- Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
- Ayuntamiento de Tembleque (Toledo).
- Confederación Hidrográfica del Tajo*. (16/04/2025)
- Agencia del Agua.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- WWF España.

Con fecha 04/03/2025 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo emite informe al promotor indicándole que debe remitirle los planos del proyecto.

El 20/03/2025 el Servicio de Cultura autoriza la ejecución del proyecto quedando el promotor obligado a cumplir con una serie de disposiciones que se indicarán en el apartado Cuarto de esta Resolución.

Con fecha 17/02/2026 el Servicio de Medio Natural emite informe 17298/jmg, favorable, condicionado a una serie de medidas.

El 16/04/2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe I, indicando que las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón – ES030ZSENEscM572”, de la zona vulnerable “Lillo-Quintanar-Ocaña – ES030_ZVULES42_4”. En relación a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea “Algodor-ES030MSBTO30.025”.

El 19/02/2025 el Agente Medioambiental informa el proyecto, destacando que está iniciado, parte ejecutado, coincidiendo con la visita del 10/10/2022 para la realización de la ficha de campo del PRO-TO-2877 (adjunta dicha ficha). Desconoce si desde esa fecha se ha podido seguir regando parte del proyecto (parece que no) ya que está desinstalado parte del sistema de extracción en el sondeo.

Las alegaciones de las administraciones consultadas están incorporadas en el apartado correspondiente a las medidas preventivas y correctoras de esta declaración.

En cumplimiento del art. 40 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, con fecha 19 de diciembre de 2025 se inicia el periodo de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha del Anuncio de 9 de enero de 2026.

El 14 de marzo de 2026 se registra por el Ayuntamiento de Tembleque (Toledo) el Certificado de sometimiento a Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto, sin que se hubieran presentado alegaciones al respecto.

Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al promotor la publicación de los informes resultantes de las consultas en la aplicación Nevía, por si considera que debe presentar alegaciones a alguno de ellos antes de la resolución del procedimiento. El promotor comunica que no presentará alegaciones, por tanto, se continúa con la tramitación.

Con fecha 13 de mayo de 2026 se registra el Certificado de sometimiento a Información Pública, del Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto, por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo). No se han presentado alegaciones al respecto.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de 49,73 ha de olivar de secano en regadío en las parcelas de los polígonos 2 y 16 de los términos municipales de Villacañas y Tembleque (Toledo).

Las parcelas afectadas por el proyecto son la 45, 68, 73, 76, 78, y 87 del polígono 16 del término municipal de Tembleque (Toledo) y las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 22, 23, 50, 52, 54, 55, 57, 66, 69, 70 y 77 del polígono 2 del término municipal de Villacañas (Toledo).

Con respecto a la captación de agua se encuentra en las Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30): x=463.956; y=4.390.845(parcela 45 del polígono 16 del término municipal de Tembleque). Consta de un sistema de bombeo de electrobomba, alimentada mediante placas solares.

Consultada la información disponible en la Confederación Hidrográfica del Tajo, se ha encontrado el siguiente expediente relacionado con el asunto de este informe:

-EIA- 0482/2021: con fecha 6 de septiembre de 2021 se emitió informe de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego" en los TT.MM de Tembleque y Villacañas (Toledo) promovido por Miguel Ángel Salas Hernández (CSV:MA00913B9F5D4D71FDEC2C08151630496248).

-EIA-0340/2021: con fecha 22 de junio de 2021 se emitió informe de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 43,29 has en la parcela 12 del polígono 16" en los TT.MM. De Tembleque y Villacañas (Toledo) (CSV: MA00919498C0C679F13B3E2B7162479982).

Para el abastecimiento de agua se encuentra tramitado en la Confederación Hidrográfica del Tajo el siguiente expediente:

-C-0222/2018: relativo a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riegos TT.MM Tembleque y Villacañas (Toledo) solicitado por Miguel Ángel Salas Hernández. Con fecha 15 de octubre de 2024 se resolvió "Declarar la terminación del procedimiento y proceder al archivo del expediente S-0222/2018"

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en la IBA 194 "Llanos del Tembleque- La Guardia", área de especial importancia para la conservación de aves.

La distancia a núcleos urbanos más próximos es El Romeral que se encuentra en línea recta a la parcela, a 6 Km, ubicado al noreste del área de estudio.

La parcela no linda con ningún cauce, por lo tanto, señalar que el pozo se encuentra fuera de Dominio Público Hidráulico, de la Zona de Servidumbre y de la de Policía de Cauces.

La carretera CM- 410 se encuentra a 2, 50 Km de distancia a la finca, en línea recta.

Tal y como indica el informe del Servicio de Medio Natural, el proyecto no incluye terrenos en Espacios Naturales Protegidos, espacios de Red Natura 2000 u otras Zonas Sensibles.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo las parcelas del proyecto se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Castrejón – ES030ZSENEscM572", de la zona vulnerable "Lillo-Quintanar-Ocaña – ES030_ZVULES42_4".

En cuanto a las aguas superficiales, aunque las actuaciones no se localizan en las cercanías de estas aguas, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso.

En relación a las aguas subterráneas, las parcelas asientan sobre la masa de agua subterránea “Algodor-ES030MSBT030.025”, la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023-2027).

3.3. Características del potencial impacto.

En relación al impacto global del regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos naturales del territorio, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, mayor contaminación por productos fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, fraccionamiento del territorio, etc.

El proyecto se localiza en la IBA 194 “Llanos de Tembleque- La Guardia”, área de especial importancia para la conservación de las aves.

El proyecto no afectaría a montes de utilidad pública, vías pecuarias, ríos o arroyos.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles. Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados convenientemente de acuerdo con su naturaleza y destino.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno, el Servicio de Cultura la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa al promotor que teniendo en cuenta que las obras se pretenden realizar en terrenos dentro del ámbito de prevención “B.2. Los Villares”, según el Inventario del Patrimonio Cultural de los municipios de Tembleque (aprobado) y Villacañas (no aprobado), se deberán remitir los planos de proyecto en el que se refleje la red de tuberías a ejecutar en relación a la instalación de riego objeto de la consulta con especial referencia a los movimientos de tierra previstos.

Tras analizar la documentación aportada, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo resuelve autorizar la ejecución del proyecto de aprovechamiento de aguas quedando obligado a cumplir una serie de disposiciones que serán indicadas en el apartado Cuarto.

En el área objeto de estudio no existen zonas regables de iniciativa pública. No afecta a dominio público pecuario ni a montes de utilidad pública.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 112/2023 de 9 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se lleven a cabo las medidas establecidas en el punto cuatro de esta resolución más las establecidas en su propio estudio de impacto ambiental.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El Servicio de Medio Natural, en su informe de fecha 17 de febrero de 2026 establece como condicionado las siguientes medidas:

- Se deberán poner en marcha eco-regímenes favorecedores de biodiversidad. En este sentido, entre las hileras de olivos, se deberá permitir el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales, de tal forma que se favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.

- Se mantendrán los linderos, ribazos y zonas de matorral para favorecer a la fauna silvestre y como protección del suelo.

Se recuerda que no se podrán efectuar alteraciones de las particularidades topográficas o elementos del paisaje (setos, árboles, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, en su caso, majanos, muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para fauna y flora), salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.3., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a la vegetación y fauna de la zona.

4.2. Protección del suelo.

En el cultivo de leñosos es importante el establecimiento de cubiertas para proteger el suelo y su materia orgánica. Se deberán crear los corredores lineales de 6 m previstos en las medidas compensatorias manteniendo una cubierta vegetal que favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.

Dado que el proyecto se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas, no superando las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas en el mismo para cada tipo de suelo y cultivo. El promotor deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización siguiendo las indicaciones del citado Decreto.

Tal y como establece el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se deberá registrar en la sección de "Fertilización" del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1311/2012 cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, en el plazo no superior a un mes desde su realización.

Antes y después de cada una de estas operaciones se realizará un análisis de nitratos en el suelo junto con un monitoreo de lixiviación, realizados por un laboratorio especializado sobre una muestra representativa de cada una de las parcelas. Los resultados deberán quedar registrados en el cuaderno de explotación para su control.

Se deberá elaborar y aplicar un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación que supere las 10 ha, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. El objetivo del plan de abonado deberá ser aumentar o, al menos, mantener el contenido de materia orgánica del suelo. Se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos.

Al aportarse los nutrientes conjuntamente con el agua de riego, este aporte deberá ajustarse de modo que la concentración de nutrientes sea lo más baja posible, adaptándose a su vez a las necesidades hídricas del cultivo. Los nutrientes deberán aplicarse en los momentos de máximo requerimiento de cada uno de ellos, de modo que se maximice el aprovechamiento por parte del cultivo y la efectividad del abonado y se reduzca, así, la acumulación en el suelo de nutrientes en forma de sales.

Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación de fertilizantes deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de producto utilizado y deberán mantenerse en buen estado.

El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.3., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a los suelos donde se aplique.

Para el acceso de la maquinaria al lugar donde se va a realizar las labores necesarias se utilizarán preferentemente caminos existentes. Caso de no existir, se accederá al lugar partiendo de los caminos más próximos existentes desde donde se crearán nuevos accesos lo más llanos posibles, previa autorización expresa, siempre que exista vegetación natural.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán en taller autorizado, o en su defecto el promotor comunicará al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de abril de 2025 recoge las siguientes indicaciones referidas a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico:

- El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prohíbe, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

- Las actividades desarrolladas no deberán ser causa de incumplimiento, tanto de los objetivos medioambientales recogidos en el Plan Hidrológico, cuyos criterios para definir el buen estado de las aguas superficiales están recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, como de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que establece que para las aguas superficiales se deberá prevenir su deterioro reduciendo la contaminación procedente de sustancias prioritarias. Para el caso de las aguas subterráneas, se deberá evitar o eliminar la entrada de contaminantes y evitar el deterioro de todas las masas de agua; en este último caso la evaluación de las masas de agua subterráneas se establece en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

En concreto, el Real Decreto 817/2015 establece normas de calidad ambiental (NCA) en su anexo IV para las sustancias prioritarias y otros contaminantes; y en su anexo V para las sustancias preferentes. El Plan Hidrológico de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, asimismo incluye en su apéndice 3 a los contaminantes específicos glifosato y ácido aminometilfosfónico (AMPA) con sus respectivas NCA. Cuando el uso de las sustancias recogidas en estos listados esté permitido, deberá controlarse y minimizarse para evitar que puedan transportarse a las masas de agua superficiales o subterráneas en los retornos del regadío afectando a su estado.

- La explotación deberá ser acorde con la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. De acuerdo con el PHC el proyecto se sitúa sobre la Zona vulnerable Lillo-Quintanar- Ocaña por lo que se deberán aplicar los códigos de buenas prácticas agrarias elaborado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta normativa, además, establece en su artículo 9 los programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas que los organismos de cuenca deberán diseñar para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas.

- Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). De acuerdo con su artículo 73 y siguientes, con el fin de garantizar la conservación y mejora del estado de la masa de agua y la actividad hidromorfológica del cauce. No serán autorizables en el dominio público hidráulico nuevas plantaciones en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera. Las plantaciones que se autoricen deberán mantener una distancia de protección a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera asociada al cauce de aguas bajas. En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura a partir del cauce de aguas bajas.

- Igualmente, teniendo en cuenta el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto su artículo 260 ter., referente a la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias, cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respeto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor cuando así se establezca en la autorización de las administraciones agrarias y figure en la etiqueta

del producto fitosanitario utilizado, todo ello con las singularidades establecidas en el real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. De acuerdo con el artículo 16.3 del PHC del Tajo, aprobado por RD 35/2023, de 24 de enero, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

De acuerdo con su artículo 260 bis, referente al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, en caso que se prevea su aplicación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales.

Deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 260 ter del RDPH referente a la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- La construcción y explotación de las captaciones de aguas subterráneas deberá realizarse de forma que preserve la integridad del acuífero impidiendo la entrada de contaminantes y evitando la interconexión de acuíferos.

Las captaciones deberán tener sellados los primeros cuatro metros del espacio anular.

Las captaciones deberán incluir la instalación de instrumentos adecuados para la medición de caudales y volúmenes extraídos y serán equipadas con una tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos.

Cuando se produzca el cese de la actividad extractiva, se deberá garantizar el sellado de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que se garantice la no entrada de flujos superficiales al interior del acuífero. Las obras de sellado deberán realizarse con el fin de preservar la seguridad, evitar la entrada de contaminantes a las aguas subterráneas y la posible detracción de aguas con posterioridad al sellado de la captación.

Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de las perforaciones, es decir: en los preparativos a los sondeos, durante la ejecución de los mismos, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura.

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- En lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica y es a quién también deberá solicitarse.

Se establece además el siguiente condicionado, en concordancia con lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el apartado 4.2 de la presente Resolución y en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

- Se deberán cumplir las disposiciones relativas a las “Obligaciones al aportar nutrientes a los suelos agrarios” establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, en los términos y plazos dispuestos para su aplicación, en particular en relación con:

a) El registro de las operaciones de aportes de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y agua de riego en el cuaderno de explotación.

b) La elaboración y aplicación de un plan de abonado en cada unidad de producción. En el plan de abonado no se podrán exceder las dosis máximas de nitrógeno establecidas en el Anexo III del citado programa de actuación. Este plan deberá contener, al menos, lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 1051/2022.

- Al inicio de la campaña agrícola el promotor deberá realizar un estudio o balance de las necesidades reales de fertilizantes de los cultivos para garantizar su manejo eficiente, utilizar la cantidad correcta en el momento necesario para el cultivo, incrementar la rentabilidad y reducir las pérdidas de nitrato y amonio a las aguas.

- Se prohíbe la aplicación de fertilizantes, en cualquiera de sus formas, en los siguientes casos:

a) En período de lluvias con una previsión de intensidad de precipitación superior a los 30 mm/h como chubascos, lluvias torrenciales y fenómeno de la gota fría o DANA que acumulan grandes cantidades de agua en muy poco tiempo. En todo caso en periodos con avisos meteorológicos rojos por precipitaciones vigentes de la Agencia Estatal de Meteorología (Aemet) o Protección Civil.

b) En los periodos de prohibición de fertilización nitrogenada que figuran en el anexo II del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, en tanto no se hayan establecido periodos distintos aplicables a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) En terrenos helados o cubiertos de nieve, inundados o saturados (hidromorfos), salvo la excepción del cultivo del arroz.

d) En suelos desprovistos de vegetación agrícola viva, como son los rastros, suelos desnudos, barbechos u otros, salvo las excepciones previstas en el programa de actuación.

e) En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales.

- Se deberán establecer las siguientes medidas para la aplicación de fertilizantes en función de la pendiente de los terrenos donde se apliquen:

a) En terrenos inclinados, de pendiente superior al 2%, se deberá combinar el uso de fertilizantes y estiércol con medidas de precaución, tales como incorporación directa (cultivo en contorno), inyección, cultivo permanente, terrazas, franjas de protección extensas no fertilizadas, o cualquier otra actuación encaminada a los mismos fines.

b) Se prohíbe la aplicación en superficie de estiércol y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) en terrenos en barbecho con pendientes superiores al 8%.

c) Se prohíbe la aplicación superficial y subsuperficial (inyección, incorporación) de estiércoles y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos, en todos los recintos con pendientes superiores al 15%.

- Las distancias en las que está prohibida la aplicación de fertilizantes serán las determinadas en:

a) Los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos de cuenca, cuando se prohíba toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico (artículo 97.c del texto refundido de la Ley de Aguas).

b) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

c) Los perímetros de protección delimitados en las zonas en las que se realizan captaciones de agua destinada a consumo humano.

- En el caso de aplicación de estiércoles sólidos no tratados, éstos se incorporarán al suelo aprovechando las labores preparatorias de la siembra o mediante una labor de incorporación expresa, en un plazo no superior a 24 horas desde su aplicación. Esta obligación no será de aplicación en el caso de parcelas que utilicen la técnica de siembra directa, en agricultura de conservación, o cuando la aplicación se realice con el cultivo implantado.

- En el caso de aplicación de estiércol líquido no tratado (purín), ésta se realizará de forma que no se produzcan fenómenos de percolación profunda, lixiviación de nutrientes y sales, invasión del nivel freático del suelo, o encharcamientos. Esta obligación no será de aplicación en el caso de parcelas que utilicen la técnica de siembra directa, en agricultura de conservación, agricultura de precisión o cuando la aplicación se realice con el cultivo implantado. Tampoco será de aplicación cuando los purines y otros materiales líquidos hayan sido aplicados al suelo por inyección o utilizando sistemas de bandas con mangueras o rejillas o cualquier otro dispositivo de aplicación localizada.

- La fertirrigación se aplicará con métodos de riego que aseguren una elevada uniformidad y eficiencia de la distribución del agua.
- Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, se deberá establecer un sondeo para controlar la calidad de las aguas subterráneas en cada uno de los sectores que forman parte de la red de riego. Estos sondeos se localizarán aguas abajo de cada zona de riego, hacia la zona de descarga o salida de las aguas en el área de estudio. En ellos se medirán con periodicidad trimestral los niveles de nitratos, nitritos y fosfatos presentes en el agua.
- En relación al cálculo de las necesidades de nutrientes del cultivo considerado en el anexo III del RD 1051/2022, y con el objetivo de cumplir los objetivos ambientales de las masas de agua, se tengan en cuenta las indicaciones al efecto realizadas en el presente informe.

4.4. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios y aplicación de fertilizantes.

Todos los residuos generados durante los trabajos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Otros posibles residuos serán procedentes de la propia maquinaria utilizada, no pudiendo realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados. En su defecto, el promotor deberá estar inscrito en el Registro de productores de residuos y presentar contrato con Gestor Autorizado.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá de los contratos con los mismos ante el requerimiento de los mismos por la autoridad ambiental o sustantiva.

Los lodos de la perforación serán evaluados y gestionados conforme a su naturaleza y contenido, mediante gestor autorizado.

4.5. Protección del patrimonio cultural.

A fecha 22 de marzo de 2025 el mencionado Servicio de Cultura informa que vista la documentación relativa al Proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de una superficie de 49,73 has de olivar en secano, en el polígono 16, en el término municipal de Templeque (Toledo), polígono 2 en el término municipal de Villacañas (Toledo), visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo y las normas de aplicación, en particular los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que las obras se sitúan dentro del ámbito “B.2. Los Villares”, según los inventarios del Patrimonio Cultural de los municipios. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa que, para

autorizar la ejecución del proyecto de plantación e instalación de riego, el promotor queda obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de tierra (extracción o aporte) generados por la obra civil (caminos, zanjas, etc.) por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer. Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control conservación pertinentes.
- El Ayuntamiento no otorgará licencia de obras hasta que no esté garantizada la realización del control arqueológico solicitado y reciba una copia de la autorización arqueológica concedida por esta Delegación Provincial.
- El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Toledo.
- En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.6. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con un acabado completo de sus caras vistas, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual y sea acorde con el entorno.

Los postes del cerramiento perimetral de la finca deberán estar pintados en colores marrones, verdes o similares, reduciendo el impacto visual y evitando brillos innecesarios.

4.7. Protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

No se prevé que la ejecución del proyecto afecte directamente a ninguna edificación, ni infraestructura. En caso de existencia se deberá guardar una distancia suficiente para garantizar la no afección a estas.

Para el acceso de la maquinaria a las parcelas se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Caso de no existir, se accederá al lugar partiendo de los caminos más próximos desde donde se crearán nuevos accesos lo más llanos posibles y previa autorización expresa.

4.8. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera. En este caso, la mayor parte de las emisiones procederá de la maquinaria empleada que cumpliendo con las prescripciones de la revisión obligatoria de los vehículos en vigor, no serán significativas.

En cuanto a las emisiones sonoras, toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, sólo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo siguiente: se revisarán cojinetes, engranajes, rodamientos y mecanismos de maquinaria, engrasado periódico y empleo de silenciosos en los tubos de escape.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.9. Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

También deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente: Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Debido al riesgo de incendio forestal de la zona se deberán tomar medidas activas y pasivas de protección contra incendios. Se deberán ubicar medios de extinción en las instalaciones del transformador y demás infraestructuras que alberguen aparatos eléctricos. Si son extintores, los ubicados en el exterior deben estar protegidos contra las incidencias meteorológicas, en armarios metálicos, incluidos los extintores denominados portátiles.

4.10. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

Para llevar a cabo el proyecto serán necesarios los certificados de compatibilidad urbanística emitidos por los Ayuntamientos de Tembleque y Villacañas.

De igual forma se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

4.11. Cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. La retirada de los residuos se realizará cumpliendo la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe anual de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada durante los diez primeros años de la vida útil del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la Declaración de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución, debiendo incidir especialmente en los siguientes aspectos:

- Control de los volúmenes de agua extraída dando cumplimiento al volumen máximo autorizado según la solicitud de concesión en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Deberán leerse al menos mensualmente. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el Real Decreto 1050/2022 por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de la adecuada gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control de la correcta aplicación de fertilizantes nitrogenados teniendo en cuenta los balances de nitrógeno recogidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, llevando a cabo el plan de fertilización y registro de en el cuaderno de explotación en aplicación del RD 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Deberá registrar la información en el cuaderno de explotación en el que se detalle por parcela y recinto, con fechas de aplicación, las distintas labores realizadas, fertilizantes aplicados (% nitrógeno) y productos fitosanitarios, dosis de aplicación, materia activa, nombre comercial, recolección, rendimientos por hectárea y comercialización.
- Control de la calidad de las aguas a partir de muestras en los sondeos: nitratos y fosfatos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.
- En general, control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.
- Concretamente, control de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en el punto 4.1, durante los tres primeros años desde la ejecución del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, Servicio de Calidad Ambiental):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

- Resolución de la concesión/modificación de las características de la concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

No obstante, aún sin estar aquí recogidas, esta Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad:

- En el primer trimestre desde el inicio de la actividad, copia de la solicitud de cambio de uso de secano a regadío en la base de datos del Sigpac.

- De manera anual, en el primer trimestre de cada año, durante los 10 primeros años de explotación, informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, que incluirán el control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 21 de mayo de 2026

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-25-3428

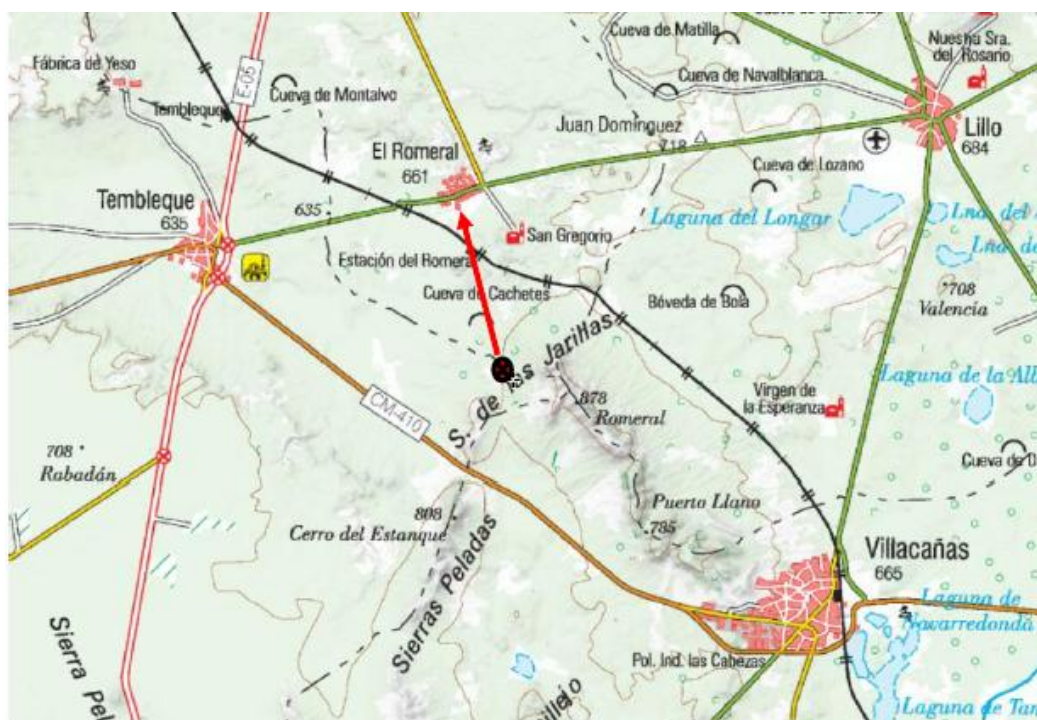


Imagen 1. Mapa de situación de la zona de estudio. **Fuente:** SIGPAC y elaboración propia.

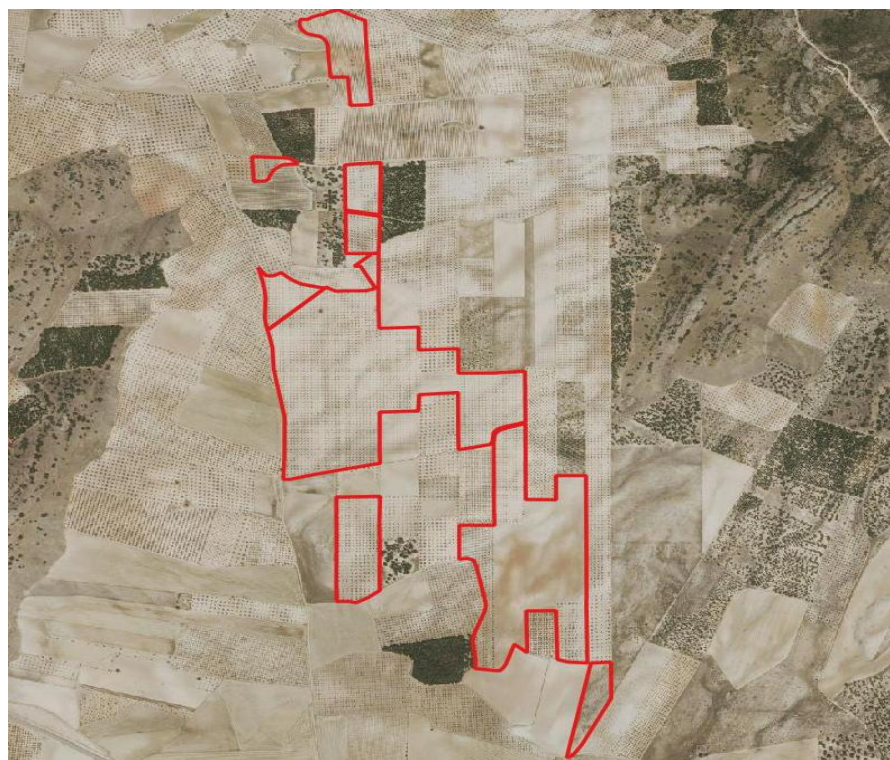


Imagen 2. Parcelas objeto del proyecto. **Fuente:** Elaboración propia.